
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>AUTO DE TRAMITE</p>	<p>Página 1 de 3</p>

AUTO

(12 NOV 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN E INCORPORAN MEDIOS PROBATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INVESTIGADO: P.I. SONIA MARLENI SANCHEZ DUGARTE
C.C. No. 60287422
CODIGO: 5400101133
DIRECCION: Calle 1AN # 5-06 Barrio Pescadero
Municipio: Cúcuta
RADICACION: NUD: 112 -2023

Correo electrónico: jai.her57@hotmail.com



LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINACION DEL SUBGRUPO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto 2240 del 9 de Diciembre de 1996 del Ministerio de Salud y en ejercicio de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, en particular las normas de sus artículos 5 Numeral 3°, art. 15, art. 19, art. 21 y art. 54; (Actualmente Compilado Decreto Único 780 del 6 de mayo de 2016, Parte 5, Título 1, Capítulo 2 Artículo 2.5.1.2.3 Numeral 3°, Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2.5.1.3.2.9, Artículo 2.5.1.3.2.13, Artículo 2.5.1.3.2.15., y Capítulo 7 Artículo 2.5.1.7.6), Resolución 3100 de 2019, Artículo 6 de la Resolución 003830 de fecha 08 de septiembre de 2023, de apertura y formulación de cargos, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 43, numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el ámbito departamental “efectuar en su jurisdicción registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente...”.

Que, en ejecución de sus competencias de Vigilancia y Control, el Instituto Departamental de Salud, inició procedimiento sancionatorio administrativo en contra del prestador de servicios de salud, **P.I. P.I. SONIA MARLENI SANCHEZ DUGARTE**, identificada con **C.C. No. 60287422**, Código de Prestador N° **5400101133**, ubicado en la **Calle 1AN # 5-06 Barrio Pescadero**, Municipio: **Cúcuta**, Departamento de Norte de Santander por presunto Incumplimiento a las condiciones de la visita de inspección, vigilancia y control, reguladas por la Resolución 3100 del 2019, conforme se describe la Resolución N° 003661 de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio de la cual se dispone la apertura de una investigación administrativa, sancionatoria, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>AUTO DE TRAMITE</p>	<p>Página 2 de 3</p>

AUTO

12 NOV 2024

Que, mediante las notificaciones correo electrónico: jai.her57@hotmail.com, dado por el prestador al REPS como dato de contacto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, de la Resolución No. 003661 de fecha 11/09/2024, Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra de un prestador de servicios de salud y se dictan otras disposiciones, en contra del prestador de servicios de salud, profesional independiente/IPS: SONIA MARLENI SANCHEZ DUGARTE.

MOTIVOS PARA INCORPORAR PRUEBAS

Observando que el Prestador de Servicios de Salud, presentó descargos esto será tenido en cuenta al momento de fallar el presente acto administrativo, este Despacho manifiesta que se tomarán en cuenta como medios de prueba los documentos existentes en la actuación administrativa adelantada por la comisión verificadora que reposa dentro del expediente NUD: 112-2023, abierto en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 003661 de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio de la cual se dispone la apertura de una investigación administrativa, sancionatoria, se formulan unos cargos, además de los documentos que hacen parte integral del presente proceso recaudado por el despacho, las cuales se analizarán y valorarán en su conjunto conforme a Derecho.

Que, el Instituto Departamental de Salud, procede a analizar si existen pruebas para decretar si hay lugar a ello y conforme a lo estipulado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.):

Artículo 48. Periodo Probatorio.

Cuando deban practicarse pruebas, se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deba practicar en el exterior, el termino probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



Vencido el término probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo cual y no habiendo pruebas que practicar por no haber sido solicitadas por la investigada y porque el Despacho tampoco considera que deba decretar alguna de oficio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como medios de prueba los documentos en las actuaciones administrativas adelantadas por la comisión verificadora que reposa dentro del expediente NUD: 112-2023, abierto en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 003661 de fecha 11 de septiembre de 2024,

1. Acta de visita de inspección, inspección vigilancia y control **P.I. SONIA MARLENI SANCHEZ DUGARTE**, (folio 1).
2. Registro REPS. (Folio 1)
3. Visita registrada en el REPS por la entidad Departamental de Salud. (Folio 2)

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	AUTO DE TRAMITE	Página 3 de 3

AUTO 12 NOV 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse en cuenta que el investigado no presentó descargos en el término legal concedido.

ARTÍCULO TERCERO: No se abrirá a término para práctica de pruebas, por no decretarse de oficio y porque la parte investigada en su oportunidad legal guardó silencio y no solicitó la práctica de alguna, ni presentó descargos.

ARTÍCULO CUARTO Se le da traslado al investigado por el término de diez (10) hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos; una vez vencido el término de traslado el expediente entrará inmediatamente al Despacho para la decisión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al interesado de manera personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, artículos 3 y 8 y Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.), informando al notificado la improcedencia de recursos en contra del presente proveído.

Expedida en San José de Cúcuta a, 12 NOV 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


José Alberto Ramírez Rincón
P.U. Coordinador Subgrupo Vigilancia y Control

Proyectó: - Juan Carlos Franco Trujillo - Abogado Externo - Vigilancia y Control
Revisó: Dr. José Alberto Ramírez Rincón / P.U. Coordinador Subgrupo Vigilancia y Control